

Alcance N° 77 a La Gaceta N° 115 — jueves 14 de junio del 2012

N° 37171-C

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25.1 de la Ley N° 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* del 4 de octubre de 1995, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 20 de octubre de 1995; y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica (No. 7555)* del 14 de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 219 del 14 de noviembre del 2005, y,

Considerando:

1.- Que el inmueble conocido como **“Tapia de Adobe”**, localizado en la provincia de Heredia, cantón Barva, distrito San Roque, ubicado sobre las fincas del partido de Heredia matrículas de folio real N° 053339-000 y N° 119404-000, propiedad de Corporación Moking Inc S.A., cédula jurídica N° 3-101-491679 y Germán Sánchez Lizano, cédula de identidad N° 4-0090-0509, respectivamente; posee características arquitectónicas que lo convierten en un modelo de cerramiento para los solares urbanos que existieron en la Costa Rica colonial y fueron utilizados hasta mediados del siglo XIX.

2.- Que a la fecha en nuestro país, no se han registrado tapias de adobe con esa longitud (374 metros aproximadamente), lo cual le confiere un carácter de excepcionalidad.

3.- Que esta tapia por su sistema y materiales constructivos, llegó a alcanzar en el paisaje cultural y urbano, un alto grado de simbolismo para el patrimonio cultural del país.

4.- Que esta tapia conserva su originalidad y con ello su tejido histórico, lo que permite documentar un momento histórico particular en la vida de los barveños.

5.- Que por las condiciones histórico-arquitectónicas citadas, y con fundamento en la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*; el Ministerio de Cultura y Juventud realizó la instrucción del procedimiento administrativo para declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, dicho inmueble.

6.- Que por acuerdo firme N° 7 tomado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, en Sesión Ordinaria N° 19-2011 del 24 de octubre de 2011, se emitió la opinión favorable, requerida por el artículo N° 7 de la Ley N° 7555, *Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica* y el artículo N° 9 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 32749-C, *Reglamento a la Ley de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica*.

7.- Que es deber del Estado conservar, proteger y preservar el patrimonio histórico-arquitectónico y cultural de Costa Rica. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARATORIA E INCORPORACIÓN

AL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA,
DEL INMUEBLE DENOMINADO “TAPIA DE ADOBE”

ARTÍCULO 1.- Declarar e incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el inmueble conocido como “*Tapia de Adobe*”, localizado en la provincia de Heredia, cantón Barva, distrito San Roque, ubicado sobre las fincas del partido de Heredia matrículas de folio real N° 053339-000 y N° 119404-000, propiedad de Corporación Moking Inc S.A., cédula jurídica N° 3-101-491679 y Germán Sánchez Lizano, cédula de identidad N° 4-0090-0509, respectivamente; con fundamento en el *Estudio Técnico* elaborado en agosto del año 2010, por el historiador Santiago Quesada Venegas, la arquitecta Sandra Quirós Bonilla y la arqueóloga Elena Troyo Vargas, funcionarios del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural y aprobado por la Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica por acuerdo firme N° 3 tomado en Sesión Extraordinaria N° 12-2010 del 13 de setiembre de 2010, el oficio CNP-056-2010 del 16 de setiembre de 2010, suscrito por la señora Quirós Bonilla, la *Opinión Favorable* emitida por la citada Comisión en acuerdo firme N° 7, tomado en Sesión Ordinaria N° 19-2011 del 24 de octubre de 2011, y la Ley N° 7555 y su reglamento.

ARTÍCULO 2.- Imponer a la citada edificación, las afectaciones derivadas de la Ley N° 7555 y su reglamento, estableciendo una **zona de protección o amortiguamiento de 2 metros** -en ambos lados- en toda su extensión, recayendo en los propietarios de los inmuebles citados en el artículo anterior y en la Municipalidad del Cantón de Barva, la responsabilidad de velar por su protección.

ARTÍCULO 3.- Informar a los propietarios del inmueble, que esta declaratoria les impone las siguientes obligaciones:

- a. Conservar, preservar y mantener adecuadamente el inmueble.
- b. Informar sobre su estado y utilización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, cuando éste lo requiera.
- c. Permitir el examen y el estudio del inmueble por parte de investigadores, previa solicitud razonada y avalada por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.
- d. Permitir la colocación de elementos señaladores de la presente declaratoria, en la estructura física del inmueble.
- e. Permitir las visitas de inspección que periódicamente realizarán los funcionarios acreditados por el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, y colaborar con ellos, en la medida de sus posibilidades, para determinar el estado del inmueble y la forma en que se está atendiendo su protección y preservación.
- f. Cumplir con la prohibición de colocar placas y rótulos publicitarios de cualquier índole que, por su dimensión, ubicación, contenido o mensaje, dificulten o perturben la contemplación del inmueble.
- g. Solicitar autorización al Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial, antes de reparar, construir, restaurar, rehabilitar o ejecutar cualquier clase de obras que afecten la edificación o su aspecto.

ARTÍCULO 4.- Informar a los propietarios del inmueble, que esta declaratoria prohíbe su demolición, o remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural de esta Cartera Ministerial.

ARTÍCULO 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el veintidós de febrero del dos mil doce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.

MANUEL OBREGÓN LÓPEZ.
Ministro de Cultura y Juventud

1 vez. —O. C. N° 15235. —Solicitud N° 41230. —C-14570. — (D37171-IN2012054959).